

los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sector XIV, término municipal de Casillas de Coria (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resucito declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 51-1971, de 3 de marzo, a fin de ejecutar las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sector XIV, término municipal de Casillas de Coria (Cáceres).

Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas.—3.250-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 1971 por la que se fijan oficialmente las características del escudo y sello de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Excmos. Sres.: La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» fué creada por Decreto de 20 de noviembre de 1945, para continuar una brillante ejecutoria anterior, y en el largo cuarto de siglo desde entonces transcurrido no sólo ha afianzado sus propias tradiciones académicas, tan estrechamente unidas al ambiente cultural y humanístico de la Montaña santanderina, sino que ha irradiado sus vinculaciones a todas las Universidades españolas y a otros muchos Centros científicos y universitarios del mundo entero.

Esta intensa relación de proyección nacional e internacional hace aconsejable que se fijen oficialmente las características del escudo y sello oficiales de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», como símbolo de su propia personalidad institucional.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El escudo de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, que será usado por ésta tanto para sus actividades académicas como para sus relaciones en el exterior, será el que en lenguaje heráldico queda descrito así: Escudo de gules, el castillo de oro, acompañado de cuatro luceros de plata, dos y dos; en punta de azul, libro abierto, cargado con la leyenda «Humanitates et Scientiae».

Art. 2.º Para la expedición de sus documentos oficiales, timbrado de los mismos y requisitos similares, la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» empleará un sello circular, cuyo campo estará íntegramente ocupado por los motivos del escudo de la Universidad, y llevará una orla con la inscripción: Sello de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Excmos. Sres. Director general de Universidades e Investigación y Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de seis monedas cuya subasta por el Círculo Filatélico y Numismático se celebró los días 13 y 15 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el ilustrísimo señor Director del Museo Arqueológico Provincial de Barcelona, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho

de tanteo de seis monedas de valor numismático cuya subasta por el Círculo Filatélico y Numismático de Barcelona está prevista para los días 13 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resucito:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 58 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las siguientes monedas destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Barcelona: Número 29, anónima, denario, 1.500 pesetas; número 37, Anifa, denario, 2.000 pesetas; número 44, Caecilia, denario, 1.200 pesetas; número 68, Furia, denario, 1.400 pesetas; número 102, Poliena, denario, 1.300 pesetas; número 153, Plautilla, denario, 1.500 pesetas. Por un valor total de ocho mil novecientas pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de ocho mil novecientas pesetas (8.900), el cual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por al que se eleva a definitiva la de 18 de diciembre de 1970, por la que se implantan especialidades en la Escuela de Ingeniería Técnica Minera dependiente del Instituto Politécnico de La Rábida.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 18 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1971), por la que, a reserva del mismo, se implantan especialidades en la Escuela de Ingeniería Técnica Minera dependiente del Instituto Politécnico de La Rábida,

Este Ministerio ha resucito elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 12 de mayo de 1971, relativa a la autorización al Colegio Nacional «Asunción Rincón», anejo a la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», para impartir con carácter experimental el quinto curso de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid a petición de la Dirección de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid, que tutela el Colegio Nacional de Prácticas «Asunción Rincón», anejo a dicho Centro.

Teniendo en cuenta que al expediente se unen los informes favorables emitidos por la Inspección Provincial y Central de Enseñanza Primaria, del Consejo Asesor de la Delegación Provincial del Departamento y del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid, tanto en orden al programa experimental propuesto como a la idoneidad del Centro para la realización del mismo, por contar con medios y profesorado adecuados.

Vistos los artículos 54, 4 de la Ley General de Educación, primero, dos, uno del Decreto 2459/1970 y octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de agosto, y disposición decimocuarta de la Orden de 30 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre),

Este Ministerio ha resucito:

Primero.—Autorizar al Colegio Nacional «Asunción Rincón», anejo a la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid, para impartir con carácter experimental y de ensayo el quinto curso de Educación General Básica durante el presente año académico de 1970-71, con arreglo al programa concreto presentado.

Segundo.—La Inspección Provincial de Madrid velará de forma especial el desarrollo completo del programa propuesto y colaborará con el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid en la supervisión de la experimentación educativa que comprende. Ambos Organismos, al término del curso 1970-71, deberán emitir informes sobre el ensayo educativo efectuado y en los que conste la evaluación de los resultados obtenidos. Unos en orden a la formación del profesorado como al rendimiento del alumnado y las sugerencias que estimen oportuno realizar sobre la virtualidad práctica de aplicación de la experiencia al resto de los Centros ordinarios. Dichos informes se remitirán a este Ministerio, y una copia de los mismos, al Cen-

tro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Tercero.—Los estudios realizados con carácter experimental por el alumnado del quinto curso de Educación General Básica en el Centro de referencia tendrán plena validez académica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se establece convalidación de estudios de la Licenciatura de Veterinaria por los de Medicina en las distintas Universidades.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente número 39.384 y de acuerdo con el contenido del mismo,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que en la Facultad de Veterinaria hayan aprobado los tres primeros cursos completos del vigente plan de estudios, en el caso de solicitar convalidación para la licenciatura de Medicina, les será convalidada la asignatura de «Histología» en esta última licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Alcohólica Española, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1966, que denegó la reposición instada de la de 16 de junio anterior, confirmatoria en alzada de Resolución de 28 de febrero del mismo año de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la cual en aprobación de la propuesta meritada de la Inspección Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sancionó a la nombrada Empresa con la multa de 63.000 pesetas recurrida, declaramos que la expresada Orden ministerial impugnada es conforme a derecho y por ello queda válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión y el Fénix Español, S. A.» y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión y el Fénix Español, S. A.» y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con declaración expresa de no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1967 y 15 de noviembre de 1967, ésta denegatoria del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, por los que se declaró que al no tener contenido expropiatorio las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 21 de abril de 1966, que ordenaron a partir del 30 de abril de 1966 el cese en la gestión del seguro de accidentes del trabajo a las Compañías mercantiles y otras Entidades que venían siendo aseguradoras, no existe posibilidad legal de abrir el expediente de expropiación ni por tanto derecho a indemnización alguna con base en las normas vigentes, cuyas Ordenes, por estar dictadas con arreglo al ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes a todos efectos, sin hacer expresa condena en costas, absolviendo a la Administración del Estado de cuantas pretensiones se esgrimen en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Codina Carreira.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Codina Carreira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto en nombre y representación de don Pablo Codina Carreira contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 26 de marzo y 26 de mayo de 1969, por las que, respectivamente, se denegó su solicitud de depuración y vuelta al servicio activo como funcionario procedente de los extinguidos Jurados mixtos y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 60 de la línea a E. T. «Vilovin».

Final de la misma: En la E. T. «Icasa» (intemperie con transformador de 100 KVA, a 3/0,380-0,220 KV.).